

cas y Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que dicho requerimiento, junto con el expediente completo, se encuentra a su disposición en el Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, Avda. Alcalde Ramón Sáinz de Varanda, 15, 50009 Zaragoza. Una vez publicada esta cédula en el «Boletín Oficial de Aragón» y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado de dicho requerimiento a todos los efectos.

Zaragoza, a 10 de agosto de 2004.—El Jefe de la Sección de Seguimiento de ayudas y subvenciones, Jesús Pérez Sánchez.

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a la cédula de notificación de resolución a Asociación Cultural Argos.

En relación con el expediente CI-433/01-Z, relativo a la Subvención concedida a Asociación Cultural Argos, con CIF/ NIF nº G50122985, por Fomento de la Contratación Estable, al amparo del Decreto 34/2001, de 13 de febrero, del Gobierno de Aragón, ha recaído resolución de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, de fecha 30 de julio de 2004.

Habiéndose intentado notificar dicha resolución en el domicilio que la empresa hizo constar en el expediente y no habiéndose podido practicar dicha notificación, se procede, de acuerdo con el Artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que dicha resolución se encuentra a su disposición en el Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, Avda. Alcalde Ramón Sáinz de Varanda, 15, 50009 Zaragoza. Una vez publicada esta cédula en el «Boletín Oficial de Aragón» y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado de la resolución citada a todos los efectos.

Zaragoza, a 10 de agosto de 2004.—El Jefe de la Sección de Seguimiento de ayudas y subvenciones, Jesús Pérez Sánchez.

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a la cédula de notificación de resolución a Asociación Cultural Argos.

En relación con el expediente CI-177/01-Z, relativo a la Subvención concedida a Asociación Cultural Argos, con CIF/ NIF nº G50122985, por Fomento de la Contratación Estable, al amparo del Decreto 34/2001, de 13 de febrero, del Gobierno de Aragón, ha recaído resolución de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, de fecha 30 de julio de 2004.

Habiéndose intentado notificar dicha resolución en el domicilio que la empresa hizo constar en el expediente y no habiéndose podido practicar dicha notificación, se procede, de acuerdo con el Artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que dicha resolución se encuentra a su disposición en el Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, Avda. Alcalde Ramón Sáinz de Varanda, 15, 50009 Zaragoza. Una vez publicada esta cédula en el «Boletín Oficial de Aragón» y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado de la resolución citada a todos los efectos.

Zaragoza, a 10 de agosto de 2004.—El Jefe de la Sección de Seguimiento de ayudas y subvenciones, Jesús Pérez Sánchez.

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

ANUNCIO de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, relativo a acuerdos adoptados en sesión de 30 de junio de 2004.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, en sesión celebrada el día 30/06/2004, adoptó los siguientes acuerdos:

I. Aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 28/05/2004.

II. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Urbanismo.

1.—Homologación de las NN.SS. de Alfambra a P.G.O.U.

Considerando 3º.—El documento de ordenación vigente clasifica la totalidad de los terrenos del municipio, determinando el ámbito territorial de cada uno de ellos, tal y como señala el artículo 213.1 de la L.U.A.

El documento de Homologación subsanado establece las siguientes equivalencias:

—El Suelo Urbano de las NN.SS. es equivalente a Suelo Urbano Consolidado de PGOU.

—El Suelo No Urbanizable Genérico y el correspondiente al Plan Especial de Conservación y Mejora del Medio Rural definido en las NN.SS. es equivalente a Suelo No Urbanizable Genérico de PGOU.

—El Suelo No Urbanizable Protegido de las NN.SS. es equivalente a Suelo No Urbanizable Especial de PGOU.

Estas equivalencias se reflejan en un plano denominado Estructura General del Territorio y Clasificación del Suelo, que contempla las siguientes clasificaciones de suelo en todo el término municipal de Alfambra.

1.—Suelo Urbano Consolidado.

2.—Suelo No Urbanizable Genérico.

—Común.

—Polígono Agrícola Ganadero.

3.—Suelo No Urbanizable Especial.

—Infraestructuras (línea límite de edificación definida en la Ley 25/1988, de 29 de Julio, de Carreteras y la Ley 8/1998, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Aragón).

—LIC Castelfrío.—Mas de Tarín.

—ZEPA Parameras de Campo Visiedo.

—Regadío.

—Paisaje.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar Favorablemente la acreditación de la Homologación de las Normas Subsidiarias de Alfambra a Plan General de Ordenación Urbana, una vez han sido cumplidos los requisitos legales marcados por la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 52/2002, en su apartado 6, en relación con el 4 b).

Segundo.—Suspender la publicación de este Acuerdo en la Sección correspondiente de la provincia de Teruel, en los términos que señala la Disposición Adicional Sexta de la Ley 5/1999, hasta tanto se presente un ejemplar de la documentación técnica, visada por el Colegio profesional correspondiente.

2.—Homologación del P.D.S.U. de Torrelvella a P.G.O.U.

El documento de ordenación vigente clasifica la totalidad de los terrenos del municipio, determinando el ámbito territorial de cada uno de ellos, tal y como señala el artículo 213.1 de la L.U.A.

El documento de Homologación subsanado establece las siguientes equivalencias:

El Suelo Urbano del P.D.S.U. pasaría a ser Suelo Urbano de P.G.O.U., en la categoría de suelo urbano consolidado.

El Suelo No Urbanizable del P.D.S.U. pasa a denominarse Suelo No Urbanizable de P.G.O.U. en las categorías de

Genérico y Especial (zona de policía de ríos y zona de afección de carreteras).

Delimita zona periférica.

Considerando 4º: Que respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Disposición Transitoria Sexta, apartado 4 c) para las distintas clases de suelo, se ha realizado de la siguiente manera:

En cuanto al suelo no urbanizable, justifica su clasificación en base a los artículos 19 y 20 de la L.U.A., y en la Sección 4 del Título III Suelo no urbanizable protegido de las NN.SS.PP. señalando que todos los terrenos están incluidos dentro de la categoría de suelo no urbanizable genérico, excepto la zona de policía del cauce del río Mezquín, en consonancia con lo que fija la Disposición Adicional Primera de la L.U.A. y la zona de afección de las carreteras que atraviesan el término municipal, en concreto las carreteras autonómicas A-1408, A-2406 y A-2409; terrenos que clasifica como suelo no urbanizable especial.

El régimen de protección es el que se establece en el capítulo III del Título II de las NN.SS.PP., en consecuencia se considera cumplido el punto 1 del apartado 4 c) de la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Planeamiento.

En lo referente al suelo urbano, establece como tal el así clasificado en el vigente P.D.S.U., porque se adapta a los requisitos del artículo 13 de la L.U.A. Las Ordenanzas del P.D.S.U. vigente establecen su ordenación detallada y en la documentación gráfica se señalan alineaciones y rasantes, tal y como marca el artículo 213 de la L.U.A.

No considera que existan terrenos sometidos a procesos integrales de urbanización, renovación o reforma interior, por lo que considera todo el suelo urbano clasificado en el P.D.S.U. como suelo urbano consolidado.

Con respecto a la documentación que se informó desfavorablemente, ha sido mejorada, incluyendo todas aquellas submodificaciones de la Modificación nº 1 del P.D.S.U. que fueron aprobadas definitivamente por la C.P.O.T. en la sesión del 4-05-2000 y ha empleado como base cartográfica de la documentación gráfica de la Homologación la de la de la mencionada Modificación nº1, más reciente y de mejor calidad que la del P.D.S.U. de 1983. Se considera cumplido el punto 2 del apartado 4c) de la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Planeamiento.

En lo relativo a la zona periférica, transcribe los artículos 171 y 172 del Reglamento de Planeamiento a modo de regulación y considera como tal una bolsa de suelo colindantes con lo clasificado como urbano, a una distancia inferior a 150 metros desde su límite. Se considera correcto y cumplido el punto 3 del apartado 4c) de la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Planeamiento.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar Favorablemente la acreditación de la Homologación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Torrevelilla a Plan General de Ordenación Urbana, una vez han sido cumplidos los requisitos legales marcados por la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 52/2002, en su apartado 6, en relación con el 4 c).

Segundo.—Suspender la publicación de este Acuerdo en la Sección correspondiente de la provincia de Teruel, en los términos que señala la Disposición Adicional Sexta de la Ley 5/1999, hasta tanto se presente un ejemplar de la documentación técnica, visada por el Colegio profesional correspondiente.

3.—Informe sobre la Modificación nº 4 de las NN.SS. de Beceite.

Considerando 3º. Que en cuanto al contenido y determinaciones los servicios técnicos de la Comisión, han emitido informe, en sentido favorable, al considerar aceptable la

inclusión del uso de edificio de viviendas para este edificio singular existente en la zona A-1, ya que con ello el Ayuntamiento trata de evitar el abandono de un edificio emblemático para Beceite.

Por otro lado el artículo 74.1 de la L.U.A., establece: «cuando la modificación del Plan tendiera a incrementar el aprovechamiento residencial, se requerirá, para aprobarla, la previsión de los mayores espacios verdes y libres de dominio y uso público correspondientes, salvo que el incremento derive de aumentos de edificabilidad que precisen cesiones inferiores a doscientos metros cuadrados de superficie, debiendo ubicarse los nuevos espacios preferentemente en el ámbito objeto de la modificación.»

En este sentido, en el documento presentado se realiza el cálculo de la superficie a destinar a espacios verdes y libres de dominio y uso público correspondientes al incremento de aprovechamiento residencial que se producirá con la modificación nº 4. Se proyecta demoler las naves situadas al este y al oeste del edificio principal, que carecen de valor arquitectónico, dejando como edificable una superficie de 388,14 m², con una altura de cuatro plantas (baja más tres). Con la superficie total de 1.552,56 m² construibles, y aplicando el módulo de 18 m² por cada 85 m² construidos, se obtiene una superficie destinada a espacios libres de 328,77 m², superior a los 200 m² que marca el artículo 74.1 de la L.U.A. La superficie de espacios libres que se prevé es de 429,86 m².

De conformidad con el artículo 82 del R.P.A., la superficie prevista para espacios verdes y libres, de dominio y uso público es correcta, y puede computarse como área de juego, siendo superior al 15% de la superficie destinada a espacios libres, y situándose en una parcela de más de 200 m², aunque parte de la superficie supone la supresión del vial existente entre el edificio a conservar y la nave a demoler. De acuerdo con el citado artículo, deberá ajardinarse una superficie igual o superior al 50 % del total, con una plantación de arbolado mínima de un árbol por cada treinta metros cuadrados de espacios libres.

Finalmente, se han corregido las referencias del anterior documento a la aprobación definitiva de la modificación nº 4 por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar Favorablemente la Modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias de Beceite, una vez han sido subsanadas las deficiencias señaladas en Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 28-04-2004.

Segundo.—Una vez aprobado definitivamente el documento por el Ayuntamiento de Beceite, deberá remitirse un ejemplar del mismo a esta Comisión Provincial, con el visado colegial y debidamente diligenciado por la Secretaría del Ayuntamiento, para constancia en nuestros archivos.

4.—Informe sobre la Modificación nº 4 de las NN.SS. de Albalate del Arzobispo.

Considerando 3º. Que en cuanto al contenido y determinaciones los servicios técnicos de la Comisión, han emitido informe, haciendo la siguiente valoración:

Propuesta:

Propone clasificar como suelo urbana una zona de 800 m² de suelo no urbanizable genérico, colindante con el suelo actualmente clasificado como urbano. De estos terrenos 500 m² estarían regulados por la ordenanza A2, 192 m² por la ordenanza A3 y 108 m² corresponden a vial.

Lo justifica en base a la previsión de la empresa pública Suelo y Vivienda de Aragón de construir una promoción de viviendas de promoción pública en los solares resultantes.

Estructura la documentación técnica en Memoria y Planos. A nivel de documentación gráfica aporta, sin numerar, un

fragmento del plano actualmente vigente de «Calificación y ordenación del suelo urbano» (plano 3 en las Normas Subsidiarias), y este mismo plano con las modificaciones propuestas.

Valoración:

El interés social de la construcción de las viviendas de promoción pública justifica la ampliación de suelo urbano propuesta. La apertura de un nuevo vial y el ensanche de una calle existente contribuye a mejorar la accesibilidad del barrio de las Cantarerías, lo que puede influir de forma favorable en su desarrollo.

La documentación complementaria presentada realiza un cálculo global del incremento del aprovechamiento residencial considerando en su conjunto los incrementos procedentes de las nuevas clasificaciones, junto con los decrementos originados por las aperturas y ensanches de viales que suponen la disminución de terrenos construibles de acuerdo con la Ordenanza A2 en 112,5 m² y de 162 m² según la Ordenanza A3. De esta forma el incremento de aprovechamiento residencial es de 727,50 m² inferior a 1.000 m² por lo que en aplicación del artículo 74.3 de la L.U.A. no es necesario aplicar los módulos de reserva para ampliar las dotaciones locales. Entendemos que este cálculo global es más correcto que la comprobación independiente de la ampliación y de la recalificación, ya que una de las parcelas resultantes de la ampliación tiene una superficie inferior a la de la mínima de la Ordenanza y no podría materializar su aprovechamiento urbanístico por separado del resto de los terrenos de la promoción de Suelo y Vivienda de Aragón.

Aun considerando suficientemente justificada la propuesta debe completarse su grado de definición y subsanar diversas deficiencias:

* A lo largo de toda la documentación técnica numera la modificación como 3 cuando realmente es la 4, en este sentido deberá corregir las referencias erróneas de los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 2.4 y 2.5 de la Memoria, el título y los encabezamientos de página de toda la documentación escrita. Probablemente el error proviene del hecho de que la modificación nº 3 no se aprobó definitivamente y el posterior recurso fue desestimado.

* En el punto 2.1 hay una referencia al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Caminreal que deberá eliminar.

* El punto 3.1, en lo referente a la justificación del cumplimiento del artículo 74.3 de la L.U.A. deberá completarlo con la documentación complementaria entregada al respecto.

* En los cajetines de los planos se hace constar que se trata de la modificación nº 1, cuando realmente es la 4.

* Deberá aportar el plano 2.—«Clasificación del suelo» que también se ve afectado por la modificación. Sería conveniente que numerara toda la documentación gráfica empleando los cardinales de las Normas Subsidiarias.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar favorablemente la Modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias de Albalate del Arzobispo, condicionado al cumplimiento de las prescripciones señaladas en este informe, para poder considerar que la documentación presentada contiene los elementos necesarios para dar cumplimiento integro a los artículos 73 punto 1 de la Ley Urbanística de Aragón y 154 punto 1 del Reglamento de Planeamiento.

5.—Informar favorablemente el Plan Parcial Sector del Suelo Urbanizable No Delimitado para uso industrial, señalado en las Normas Subsidiarias de Híjar, redactado por Perfil 7, S. L., condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones que permitan considerar que la documentación presentada contiene los elementos necesarios para dar cumplimiento integro a los artículos 73 punto 1 de la Ley Urbanística de Aragón y 154 punto 1 del Reglamento de Planeamiento:

1ª.—Reajustar el sector a sus límites exactos en cuanto a la línea de delimitación al este del mismo, haciendo coincidir con la de las NN.SS. dado que consta la misma superficie del 35.369 m².

2ª.—Eliminar del P.P. las referencias que no figuran en las Normas Subsidiarias.

6.—Quedar enterados de la Aprobación Definitiva del Proyecto de Estudio de Detalle, para determinar las rasantes del espacio libre sito tras Calle Aaiún y entorno del PGOU de Teruel, promovido a instancia de T. Promociones López Ros, S. L.

7.—Quedar enterados de la Aprobación Definitiva del Proyecto de Estudio de Detalle, para ordenar el volumen del edificio situado en Avda. Zaragoza, Manzana 9. Área 11.1ª del PGOU de Teruel, promovido a instancia de Promuel Mudéjar, S. L.

8.—Informe previo a la Autorización Especial Municipal para la Construcción de Almacén Agrícola en S.N.U., Polígono 454, parcela 223 de Calamocha (Bº Luco de Jiloca) promovido por José Mª Mainar Gómez.

Considerando 4º.—Que resulta de aplicación:

—Los artículos 22 y 25 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

—El Plan General de Calamocha, que clasifica el suelo donde se ubica la nave como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológica, (SNUE-E), Categoría SNUE-E1: Suelos de protección de cauces, vegas y vaguadas.

Los terrenos comprendidos dentro de este ámbito, quedan sujetos a una serie de condiciones de protección, según el apartado 11.11.4, que permiten como usos autorizables de manera excepcional pequeños cobertizos agrícolas de hasta 15 m² y 3 m de altura (definidos en el 11.7.2 VI) La nave almacén proyectada superaría dicha magnitud al tener una superficie de 60,6 m².

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar Desfavorablemente el aspecto urbanístico previo a la autorización especial municipal para Almacén Agrícola, emplazado en el Polígono 454, Parcela 223 del Suelo No Urbanizable del Municipio de Calamocha (Bº Luco de Jiloca), promovido por José María Mainar Gómez, por no reunir las condiciones específicas previstas en el apartado 11.11.4 del Plan General de Calamocha.

Segundo.—Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Calamocha para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos oportunos.

9.—Informe previo a la autorización Especial Municipal para la Ejecución de Nave para Almacén de Muebles en S.N.U. Paraje de Las Escuelas, Polígono 519, parcelas 3527 y 3310 de Santa Eulalia del Campo. Promotor: Muebles Gregorio, S. C.

Considerando 4º.—Resultan de aplicación:

—Los artículos 24 a) y 25 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

—Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, que fijan los extremos relativos al Uso, Ocupación máxima, Altura máxima, Retranqueos mínimos a linderos y Análisis de Impacto Ambiental.

El Proyecto presentado no cumpliría con el 20% de ocupación permitida, al no admitirse la adscripción de parcelas discontinuas, y con los 10 m. de retranqueo a linderos.

Considerando 5º.—Que en virtud del art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón, los supuestos requeridos de Licencia de Actividad Clasificada o de apertura y, además, de Licencia Urbanística, serán objeto de una sola resolución sin perjuicio de la formación y tramitación simultánea de piezas separadas para cada intervención administrativa.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar Desfavorablemente el aspecto urbanístico para la Construcción de Nave-Almacén de muebles, a emplazar en Paraje «Las Escuelas», Polígono 519, Parcelas 3527 y 3310 del Suelo No Urbanizable de Santa Eulalia del Campo, promovido por Muebles Gregorio S. C., por no cumplir con la ocupación máxima permitida y los retranqueos mínimos establecidos en los apartados 2.3.1.5. y 2.3.1.7. de las Normas Subsidiarias Provinciales.

Segundo.—Como consecuencia del informe desfavorable del aspecto urbanístico, y en virtud del principio de resolución única establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón, se informa desfavorablemente el expediente para la calificación de la Actividad.

10.—Suspender la emisión de Informe Urbanístico previo a la autorización especial municipal para la Explotación-restauración del Yacimiento de piedra ornamental denominado «Teruel 1» en Partida «Mas de Tarrasa», Polígono 57, Parcelas 86 y 87 a) y b) y parte de la Parcela 235 del Suelo No Urbanizable de Alcañiz y promovido por Juan Moragués Giné, hasta tanto pueda ser calificada la actividad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio conforme al RAMINP. Todo ello en virtud del principio de resolución única establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón.

11.—Suspender la emisión de Informe Urbanístico previo a la autorización especial municipal para la Instalación de Planta de Tratamiento de Arcillas en el Paraje «La Solana» del Suelo No Urbanizable de Ariño. Promotor: Aragón Minero, S. A., hasta tanto pueda ser calificada la actividad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio conforme al RAMINP. Todo ello en virtud del principio de resolución única establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón.

12.—Suspender la emisión de Informe Urbanístico previo a la autorización especial municipal para la Instalación de una línea de Molienda de Clinker en el Paraje «Hoya del Monte», Polígono 4, Parcelas 3,4,5,6,7,8,9,10,21,22 y 24 del Suelo No Urbanizable de Santa Eulalia del Campo. Promotor: Cementos El Molino S. L., hasta tanto pueda ser calificada la actividad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio conforme al RAMINP. Todo ello en virtud del principio de resolución única establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón.

13.—Suspender la emisión de Informe Urbanístico previo a la autorización especial municipal para la Ampliación de Centro de recuperación y reciclaje de residuos metálicos, descontaminación y desguace de vehículos, de taller y venta de vehículos en Partida «Los Llanos», Polígono 17, Parcelas 111 y 112 del Suelo No Urbanizable de Mas de las Matas y promovido por Jesús Manuel Gazulla Royo, hasta tanto pueda ser calificada la actividad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio conforme al RAMINP. Todo ello en virtud del principio de resolución única establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón.

14.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para Proyecto de Instalación de Red Aérea de Baja Tensión Subterránea, que discurre por la «Loma del Cerrito» en Suelo Urbanizable No Delimitado del municipio de Alcalá de la Selva, promovido por Luis J. Costart Tafalla y Otros, condicionado a la autorización de la Excm. Diputación Provincial de Teruel, por situarse las obras en zona de afección de la carretera de Alcalá de la Selva a Valdelinares.

15.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para Proyecto de Instalación de «Línea aérea 132 kv. Set Santa Bárbara-Set Venta del Aire», que afecta al Suelo No Urbanizable de los municipios de Teruel, La Puebla de Valverde, Sarrión y Albentosa, promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S. L. condicionado a la autorización de Fomento por estar la línea en zona de afección de la Autovía Mudéjar, y a la autorización

de los propietarios afectados. Asimismo, deberán cumplirse las condiciones establecidas en la Resolución de 14 de mayo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto, que adjuntamos a este acuerdo.

16.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para Proyecto de Ampliación de la Subestación Eléctrica a 400 Kv de Aragón «Posición Global 3», promovido por Red Eléctrica de España, S. A., condicionado a la aportación del Análisis de Impacto Ambiental ante el Ayuntamiento para su autorización, al amparo de lo establecido en el aptdo. 2.3.2.3. de las Normas Subsidiarias provinciales.

17.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para Proyecto de Reforma de línea eléctrica aérea de media tensión (45 Kv) Set Andorra, Set Alcorisa, emplazada en el Suelo No Urbanizable del municipio de Andorra, promovida por Endesa Distribución Eléctrica, S. L., sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener ENDESA de los propietarios afectados a la hora de ejecutar dicha línea eléctrica.

18.—Informar Desfavorablemente el aspecto urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para Instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil, emplazada en el Paraje «La Citora», Polígono 108, Parcela 10, del Suelo No Urbanizable del municipio de La Puebla de Valverde, a instancia de Vodafone España, S. A., por no cumplir con los 1000 metros de separación entre una línea de alta tensión existente y la instalación, según el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

19.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico, previo a la autorización especial municipal para la Construcción de Vivienda Unifamiliar emplazada en el Polígono 37, Parcela 181, del Suelo No Urbanizable de Teruel, instada por D. Juan Carlos Civera Méndez.

20.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico previo a la autorización especial municipal para la Rehabilitación y adaptación de un edificio para vivienda unifamiliar, emplazado en el Suelo No Urbanizable de Gargallo, promovido por D^a Isabel Garcés Gargallo, condicionado a la acreditación de la antigüedad superior a 10 años del edificio, según apartado 2.3.1.7. h) de las Normas Complementarias y Subsidiarias de ámbito provincial.

21.—Informar favorablemente la Declaración de Bien de Interés Cultural, Zona Paleontológica de los Yacimientos denominados «Cerro de la Garita» y «Barranco de las Calveras» del Bº de Conclud en Teruel.

Una vez se declaren los Yacimientos, definitivamente, como Bien de Interés Cultural, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, deberá comunicarlo tanto al Ayuntamiento como a este Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para que dicha delimitación y su área de protección, sea incorporado a su planeamiento Urbanístico vigente como Suelo No Urbanizable Especial.

22.—Informar favorablemente la Declaración de Bien de Interés Cultural, zona paleontológica del Yacimiento denominado «La Puebla de Valverde» del municipio de La Puebla de Valverde.

Una vez se declare el yacimiento, definitivamente, como Bien de Interés Cultural, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, deberá comunicarlo tanto al Ayuntamiento como a este Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para que dicha delimitación y su área de protección, sea incorporado a su planeamiento Urbanístico vigente como Suelo No Urbanizable Especial.

23.—Informar favorablemente la Declaración de Bien de Interés Cultural, zona arqueológica del Yacimiento de la Villa Romana «La Loma del Regadío» en el municipio de Urrea de Gaén.

Una vez se declare el yacimiento, definitivamente, como Bien de Interés Cultural, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, deberá comunicarlo tanto al Ayuntamiento como a este Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para que dicha delimitación y su área de protección, sea incorporado a su planeamiento Urbanístico vigente como Suelo No Urbanizable Especial.

24.—Declarar la caducidad del procedimiento seguido ante esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio por el Ayuntamiento de Galve, en relación con la solicitud de Informe del Proyecto de Homologación del Proyecto de Delimitación de Galve a Plan General de Ordenación Urbana y por tanto proceder al archivo de las actuaciones y a la devolución del expediente, por cuanto hasta el día de la fecha no ha sido cumplimentado el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio de 26-04-2001.

III. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente.

1. Calificar e informar favorablemente los Expedientes de Licencia de Actividad para:

—Taller de carpintería metálica y vidrio. Aragonesa de cristalería y aluminio, S. L. Alcañiz.

—Ferretería. Ara Comín Materiales, S. L. Andorra.

—Taller de reparación de vehículos. Compañía Alcañizana del Bajo Aragón, S. L. Alcañiz.

—Taller de reparación de automóviles. Turolcar, S. C. Teruel.

—Almacenamiento G.L.P. en depósito 4 m³. Henri Gustaaf Rodemich. Beceite.

—Confección de prendas de vestir. Confección textil Rams, S. L. Mazaleón.

—Taller de recambio de neumáticos. Serafín Fallado, S. L. Teruel.

—Carpintería. Fernando Pascual Milián. Alcañiz.

—Almacén de botellas de gases comprimidos y licuados. Gasmedi 2000, S. A. Teruel.

—Aprisco ganado ovino 300 ovejas. Gregorio Quílez Martín. Alcañiz.

—Explotación ganadera ovino para 1999 ovejas. Ababuj Ganadera, S. C. Ababuj.

—Explotación ovina para 1000 cabezas. José Luis Martín Muñoz. Monreal del Campo.

—Aprisco ganado ovino para 400 cabezas. Manuel Escriche Vicente. Albentosa.

—Ampliación explotación porcina cebo hasta 1988 plazas. Joaquín Sanz Villarig. Muniesa.

—Ampliación explotación porcino cebo hasta 1900 plazas. La Cueva, S. C. Barrachina.

—Explotación cría ganado caprino para 100 madres. Enrique Núñez Lara. Ariño.

—Explotación equina en libertad para 15 cabezas. Rosa María Latorre Esteban. Santa Eulalia del Campo.

—Cambio orientación productiva explotación porcino de 125 madres en producción a 700 plazas cebo. Eugenio Pina Blasco. Torrijo del Campo.

—Centro hípico. Alfredo Martínez Corella. Villarquemado.

—Ampliación explotación porcina de cebo hasta 1996 plazas. Víctor Alconchel Pina. Muniesa.

—Ampliación explotación porcina de cebo hasta 1999 plazas. José Luis Benito Muñoz. Santa Eulalia del Campo.

—Regularización explotación ovino para 12 ovejas. Francisco Cases Pallarés. Torrevelilla.

—Centro de almacenamiento y red de distribución de gas propano canalizado. Repsol butano, S. A. Sarrión.

—Ampliación de industria de salazones cárnicas. Jamones Albarracín, S. L. Teruel.

—Garaje. Promociones Lefebore, S. L. Teruel.

—Explotación ganado ovino para 350 ovejas. Roque Miravete Lozano. Valdelinares.

—Ampliación explotación porcina cebo hasta 1998 plazas. José Luis Lázaro Lázaro. Torrijo del Campo.

—Ampliación explotación bovina. Angelina Bonfil Paricio. Torrecilla de Alcañiz.

—Bar de tapas. Salvador Tomás Lacueva. Alcañiz.

—Hostal. Ayuntamiento de Tramacastiel. Tramacastiel.

—Centro ecuestre. Rosa M^a García Martínez. Cabra de Mora.

—Ampliación supermercado. Mercadona, S. A. Alcañiz.

—Residencia geriátrica. Geriatención, S. L. Calamocha.

—Tanatorio. Agrupación Andrés Forner, S. L. Teruel.

—Explotación porcina de engorde 1400 plazas. Arturo y Javier Pérez Viñado. Rubielos de la Cérida.

—Ampliación industria de salazón y curación de jamones. Jamcal Alimentación, S. L. Calamocha.

En relación con este expediente se acuerda calificar sólo la actividad de Ampliación de la Industria de Salazón y Curación de jamones, dejando pendiente la calificación de la Planta Depuradora de vertidos.

—Transformación y tallado de piedra natural. Piedra Natural Alcañiz, S. L. L. Alcañiz.

—Ampliación explotación porcina en 1006 plazas. Enrique Sanahuja Montolío. Valbona.

2. Resoluciones conjuntas de calificación de actividad e informe favorable en S.N.U.:

—Construcción de nave para manipulación y almacenamiento de alabastro. Alabaster glass, S. A. Urrea de Gaén.

—Extracción de arcillas. Cerámica de Teruel, S. A. Cedrillas.

—Hotel apartamento. Angel Blas Vinaja Repollés. La Cuba.

3.—Temas Especiales:

1.—Informar Favorablemente la Nave Establo para 220 cabras de ordeño promovido por José Alfredo Andreu Gil en Peñarroya de Tastavins tras las alegaciones a la calificación desfavorable y la nueva documentación aportada.

2.—Informar Favorablemente la relación de Actividades Excluidas de Calificación aprobada por el Ayuntamiento de Albarracín.

3.—Rectificar el Acuerdo de 29/11/02 para la Regularización de Explotación Ovina para 450 ovejas promovida por Juan Pablo Lázaro Franco en Fuenferrada, proponiendo su declaración como «explotación ganadera administrativamente en precario».

4.—Dejar sobre la mesa la resolución del expediente de Cantera de Aridos y Planta de Molienda promovida por Jesús Narro Calomarde en Tramacastilla a la espera de nuevo informe por la Subdelegación del Gobierno tras las alegaciones presentadas a su calificación desfavorable.

Lo que se hace público en este Boletín, de conformidad con lo establecido en el art. 30 del Decreto 216/1993 de 7 de Diciembre.

Teruel a 6 de agosto de 2004.—La Secretaria, Ruth Cárdenas Carpi. Vº Bº el Presidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Carlos Guía Marqués.

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

NOTIFICACION de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, a los interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado número 67/2004.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Teruel, en el recurso contencioso-administrativo número de procedimiento abreviado núm.